Corporinoquia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

Expdt. N° 800.30.1.09.00

AUTO N° 800.57.09.062 DE Julio 10 de 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE, SE APLICA LA RESOLUCION 200.15.07.0166, SE ORDENA LA EVALUACIÓN DE UN DOCUMENTO Y LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA"

La Dirección Territorial de de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Resolución No. 200.15.03 0133 del 25 de marzo del 2003.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Subsede La Primavera con el N° 3280 de fecha 09 de Julio de 2009, El Director Técnico Forestal de la SOCIEDAD BOSQUES DE LA PRIMAVERA, NIT 900.187.394 - 4 Ingeniero LUIS FERNANDO GÓMEZ ÁVILA solicita formalmente se adopte el documento "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS" así mismo se otorgue concesión de aguas y permiso ambiental de vertimientos con la finalidad de lograr el establecimiento y mantenimiento de 3160 hectareas de plantaciones forestales comerciales en los predios Caudimare, Araguaney y Araucaima ubicados en la Vereda Matiyure del Municipio de La Primavera Vichada.

Que junto a la solicitud se allegan los documentos que se relacionan a continuación:

- Formulario de Autoliquidación de los servicios de evaluación de licencias ambientales, permisos concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilizacion de los recursos naturales.
- Copia del soporte de pago de los servicios de evaluación
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio
- Copia de las Escrituras públicas de los predios objeto del proyecto.
- Copia de la Escritura Pública de Constitucion de la Sociedad Bosques de La Orinoquia
- Copia Fotostatica del documento de identidad del representante legal de la sociedad
- Copia de las Tarjetas Profesionales del Personal tecnico que dirigen y coordinan el proyecto
- Estudio de suelos.
- Certificados de Antecedentes disciplinarios del representante legal y de la sociedad expedidos por la Procuraduria General de La Nación
- Documentos técnicos del Proyecto
- Planos
- Copia en medio físico y magnético del Proyecto.

Que de acuerdo con la Resolución Número 200.41.09.0670, del 17 de Junio de 2009, expedida por el Director General de Corporinoquia se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluacion, visitas, seguimientos de proyectos, obras o actividades que requieran Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demas instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos y según lo dispuesto en el articulo 6 de la Resolución citada La Sociedad Bosques de La Orinoquia se ubica en Tarifas Grupo III Sector Agroindustria, Planes de Manejo Para Cultivos categoria IV Zonas de sabana, piedemonte y montaña. Areas mayores a 1000 Has, cancela la suma equivalente a cinco (5) SMLMV.

Aunde a lo anterior, el dia 09 de julio de 2009 el peticionario cancelo a favor de Corporinoquia por concepto de los servicios de evaluacion del Plan de Manejo Ambiental la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($2.488.516) MCTE.

Que El Articulo 80 de la Carta Politica de 1991, establece lo siguiente "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauracion o sustitución. Además, debera prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

Que el numeral 2 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras las de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónoma Regionales la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos liquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 139 de 2004, creó el Certificado de incentivo forestal definido como "*El documento otorgado por la entidad competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, que da derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que especificamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al articulo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por FINAGRO.*"

Que la mencionada Ley 139 de 2004 en su artículo 5 numeral 1 establece como una de las condiciones para acceder a los Certificados de incentivos Forestales CIF *La aprobación de un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, por parte de la entidad competente para la administración y manejo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente*

Que junto a la documentación presentada al momento de la radicación de la solicitud el peticionario no incluyó los soportes técnicos necesarios para el trámite de la concesión de aguas y el permiso ambiental de vertimientos, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar inicio al trámite de los mismos.

En mérito de lo expuesto La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia, Subsede La Primavera – Vichada

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud presentada por el Director Técnico Forestal de la SOCIEDAD BOSQUES DE LA PRIMAVERA S.A. identificada con NIT 900.187.394 –4 Ingeniero LUIS FERNANDO GÓMEZ ÁVILA respecto de la adopción como instrumento de control y seguimiento ambiental del documento "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS a desarrollarse en los predios Caudimare, Araguaney y Araucaima ubicados en la Vereda Matiyure del Municipio de La Primavera Vichada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de dar inicio al tramite de las solicitudes de concesión de aguas y del permiso ambiental de vertimientos presentadas por el Ingeniero Luis Fernando Gómez Ávila, en su calidad de director Técnico Forestal de La Sociedad Bosques de La Primavera S.A. en razón a que los soportes técnicos presentados no cumplen con las disposiciones internas formuladas por la Corporación a través de la Resolución No 200.15.07.0168 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la oficina de Control y Calidad Ambiental la evaluación de los documentos presentados por el solicitante y la practica de una visita técnica de inspección ocular a los predios donde se efectuará el proyecto, esto con el proposito de estudiar las condiciones de los recursos ambientales y la viabilidad de adoptar el documento presentado como instrumento de control y seguimiento.

Paragrafo: La Dirección Territorial de Corporinoquia ordena a los profesionales (Ingeniero Sanitario e Ingeniero Forestal) del Área de Control y Calidad Ambiental de La Subsede La Primavera-Vichada, llevar a cabo la práctica de una visita tecnica que se efectuara a más tardar dentro de los Treinta (30) días hábiles subsiguientes a la notificación del presente proveido.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad Bosques de La Primavera S.A , Doctor HORACIO VEGA CÁRDENAS ó a quien legalmente designe para tal efecto dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Se advierte que en caso de no se posible efectuar la notificación de manera persona esta se hará de manera subsidiaria mediante edicto emplazatorio sin que medie acto administrativo alguno, lo anterior conforme a lo indicado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente auto, dentro de los Diez (10) días siguientes procédase a costa del interesado a publicar el encabezado y la parte resolutiva del mismo en la Gaceta oficial de la Corporación. Una vez realizado lo anterior el interesado deberá allegar una copia de dicha publicación o el recibo de pago para anexar al expediente.

Parágrafo Primero: En la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, el valor a cancelar por concepto de la publicación de la hoja de encabezado es de **SESENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($60.085) MCTE** y el valor a cancelar por cada hoja de resuelve, es de **TREINTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($30.045) MCTE** más la suma de **CUATRO MIL DIECISEIS PESOS** ($ 4.016) **MCTE**, por concepto de la comisión Bancaria. Que para el presente caso asciende al monto total de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($124.191) MCTE**. Para efecto de pago de los gastos de Publicación de actos administrativos téngase el Número de cuenta corriente 8603-000231 – 4 del Banco Agrario de Colombia.

Parágrafo Segundo: *Si transcurridos 2 meses de notificada esta decisión, el interesado no allega el correspondiente pago de la publicación aquí requerida se entenderá que ha desistido de la solicitud y se archivará el expediente, sin perjuicio de presentar nueva solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del Presente acto administrativo a la Procuraduría Regional Para Asuntos ambientales y Agrarios competente para el Departamento del Vichada, así como a la Personería Municipal de La Primavera respectivamente, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Dersi Rodríguez

LUZ DERSI RODRIGUEZ PABON
Directora Territorial
CORPORINOQUIA
Subsede La Primavera-Vichada

Proyectó: Jorge Eliecer Diaz Gonzalez
Profesional Universitario Grado 07

CORPORINOQUIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LA ORINOQUIA
SUBSEDE PRIMAVERA
NOTIFICACION PERSONAL

Auto No 800.57.09.062 Res. No.

Nombre Notificado Hector Mauricio Campacho.

Firma

C. C. 86076992

Nombre Notificador Jorge Eliécer Diaz G.
C.C. 5.638.822 Galán (Sole.)

Lugar y Fecha Julio 29 de 2009 Primavera - Vichada